

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos caratulados: "**RICCO, ANGELA REGINA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. BA-00822-JP-2023 y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **22/09/2023** se presentó **ANGELA REGINA RICCO** por derecho propio, con el patrocinio letrado de las **Dras. Nadina M. Moreda y Fabiola Signore**, solicitando se le conceda "**Beneficio de litigar sin Gastos**", a los fines de tramitar demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**, con motivo del accidente ocurrido en fecha 13/11/2021.- Que en fecha **27/03/2024** se acompañaron las declaraciones de las testigos propuestas y se denunció que el monto del proceso principal (en la proporción que le corresponde abonar) asciende a la suma de **\$12.304.760.**- Que en fecha **05/04/2024** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), presentándose en fecha **10/05/2024** la **Dra. Yanina Sánchez** en carácter de apoderada de la demandada con patrocinio de la **Dra. Claudia López**.- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.**- Que obran las declaraciones testimoniales de las testigos Marcela Caserta, Mariana Franco e Iris

Isolda Nuñez, quienes son contestes en afirmar que la peticionante es de profesión antropóloga y se desempeña laboralmente en el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vive en un departamento y se encuentra al cuidado de dos hijos menores de edad.- Que en fecha **03/04/2025** se agregó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor Nro.2 donde surge la titularidad en un 100% respecto de un vehículo dominio **LIL263** Marca: RENAULT DUSTER año modelo 2012.- Que en fecha **26/05/2025** se agregó la respuesta del oficio librado oportunamente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires donde se aportó el recibo de haberes de la peticionante por la suma de **\$1.443.052,20**.- Asimismo en fecha **13/11/2025** en carácter de declaración jurada la peticionante indicó que es jefa de hogar, su grupo familiar está integrado por sus hijos de 14 y 15 años de edad que dependen de ella exclusivamente. Trabaja en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; en el mes de septiembre de 2025 percibió como haberes el monto aproximado de \$2.649.000 (pesos dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil) sumando los dos recibos que se adjuntan. Actualmente le debitán \$530.000 mensuales con motivo de un préstamo otorgado por el Banco Provincia.- Es monotributista, no ha dado de baja el mismo, aunque no ha facturado en los últimos meses. No cobra asignación familiar. Su patrimonio se compone por la vivienda que habita y está afectada como bien de familia, fue adquirida con un crédito hipotecario y posee además de el automotor dominio LIL 263. No posee tarjetas de crédito, posee cuentas sueldo en Banco Ciudad y Nación.- Asimismo acompañó la póliza de seguro del automotor.-

Que en fecha **17/11/2025** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar a la actora.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a **RICCO, ANGELA REGINA** a los fines de tramitar demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C).-

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere a la actora).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación

de honorarios, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes..-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante